



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firmado por:  
MERCADO TOLEDO  
Ricardo Javier FAU  
204202248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 20/10/2022  
15:04:13 -0500

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Nº 00017-2022-GA-OSITRAN

Lima, 19 de octubre de 2022

### VISTO:

El Memorando N° 01407-2022-JLCP-GA-OSITRAN y el Informe Técnico N°008-2022-JLCP-GA-OSITRAN, ambos de fecha 17 de octubre de 2022, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante "la Directiva"; con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al

Visado por: CHEN CHEN Thou Su  
FAU 204202248645 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 20/10/2022 14:27:59 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES  
Erika Vanessa FIR 40906006 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 20/10/2022 12:07:52 -0500

Visado por: HUERTA OLIVAS  
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 19/10/2022 19:32:38 -0500

patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, a través del Comunicado N° 001-2022-EF/54.01 de fecha 10 de enero de 2022, la DGA del MEF, ente rector del SNA comunica a las entidades del sector público, entre otros, que la Directiva es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto las empresas pública; además, comunica que tras la entrada en vigencia de la Directiva, quedan sin efecto las disposiciones en materia de bienes muebles aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenidas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, así como la Directiva N°001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”;

Que, el numeral 4.2 Definiciones del artículo 4 de la Directiva, define a la gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, al conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de estos y comprende los actos de adquisición, administración y disposición; así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna. Asimismo, define al Informe Técnico, como el documento elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, en adelante “OCP”, cuando se cuente con la documentación completa para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales y de ser necesario, requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial;

Que, de igual forma, el numeral 52.2 del artículo 52 Generalidades de la Directiva, establece que la disposición final se aprueba con resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 60.1, del artículo 60, del Capítulo II Actos de Disposición de la Directiva, dispone que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso; los que requieren que previamente se haya realizado la baja de estos;

Que, en esa misma línea el artículo 62 de la Directiva, establece que la transferencia consiste en el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, y el artículo 63, dispone respecto al trámite que la solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue; debiendo contener: i) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, ii) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo; siendo que la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder. Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA remite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el

bien mueble patrimonial. Asimismo, la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 00010-2022-GA-OSITRAN del 20 de julio de 2022, se aprobó la Baja de tres (3) bienes muebles patrimoniales; por el valor neto total de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles); dos (2) por la causal de "Estado de Excedencia" y uno por la causal de "Mantenimiento o reparación onerosa";

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 008-2022-JLCP-GA-OSITRAN del 17 de octubre de 2022, emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, en el ejercicio de sus competencias técnicas y funcionales, determinó luego de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; concluye y recomienda que es procedente las transferencias de los tres (3) bienes dados de baja por la causal de Estado de Excedencia o Mantenimiento o reparación onerosa mediante Resolución N° 00010-2022-GA-OSITRAN a favor de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, según se detalla en el Anexo N°01, que presentan el valor neto total de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles); lo que contribuirá en el fortalecimiento del sector educativo público;

Que, en atención a los documentos de vistos emitidos por la unidad orgánica técnica y especializada en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; y, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Aprobar la Transferencia a favor Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, con domicilio en Jr. Julián Arce N° 412-Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; de los tres (3) bienes muebles patrimoniales descritos en el Anexo N°01, que presentan el valor neto total de S/3,00 (Tres y 00/100 Soles); los cuales fueron dados de Baja mediante la Resolución de Gerencia de Administración N°00010-2022-GA-OSITRAN del 20 de julio de 2022.

**Artículo 2°.** Autorizar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a fin de que proceda a notificar la presente Resolución a la citada Dirección Regional.

**Artículo 3°.** - Autorizar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, para que efectúe las acciones necesarias para proceder con el acto de disposición, formalizándolo mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conjuntamente con la referida entidad y la participación del Órgano del Control Institucional de OSITRAN, de ser el caso.



**Artículo 4º.-** Comunicar al Órgano de Control Institucional de OSITRAN, la presente Resolución, así como, con la debida anticipación a la fecha de la realización del Acto de Entrega y Recepción que se programe, solicitando la designación de un representante, debiendo indicar que tales actos se llevarán a cabo aún en ausencia de este.

**Artículo 5º. -** Autorizar a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, a fin que realice el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA-MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

**Artículo 6º. –** Encargar a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)), para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

**RICARDO MERCADO TOLEDO**  
Gerente de Administración (e)

NT: 2022108633



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 00017-2022-GA-OSITRAN****ANEXO N°01  
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE				ESTADO CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	RESOLUCIÓN DE BAJA	ACTO DE DISPOSICIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	BENEFICIARIO
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE							
1	602286490001	TELUROMETRO	FLUKE	1623 EARTH	AMARILLO	S11450343882	REGULAR	1503.020905	1.00	N°00010-2022-GA-OSITRAN del 20.07.2022 CAUSAL: ESTADO DE EXCEDENCIA	TRANSFERENCIA	CALLE LOS NEGOCIOS 182-SURQUILLO	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA DEL MINEDU
2	602292810001	TERMOMETRO INFRARROJO	FLUKE	572	AMARILLO	1797-005	REGULAR	1503.020905	1.00	N°00010-2022-GA-OSITRAN del 20.07.2022 CAUSAL: ESTADO DE EXCEDENCIA	TRANSFERENCIA	CALLE LOS NEGOCIOS 182-SURQUILLO	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA DEL MINEDU
3	672218340001	CALIBRADORES EN GENERAL	MITUTOYO	500-172-20B	PLATEADO/ NEGRO	S/S	MALO	1503.020999	1.00	N°00010-2022-GA-OSITRAN del 20.07.2022 CAUSAL: MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA	TRANSFERENCIA	CALLE LOS NEGOCIOS 182-SURQUILLO	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA DEL MINEDU